

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1060**

**Jueves 9 de marzo del 2023**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3299**

**Reforma de los artículos 5, 7, 8 y 9 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” (Atención de los oficios TIE-073-2023 y TIE-0157-2023) .....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como función del Consejo Institucional:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

2. En la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 12, realizada el 20 de marzo de 2019, el Consejo Institucional aprobó una reforma integral al “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, la que posteriormente fue modificada en la Sesión Ordinaria No. 3112, artículo 10, del 27 de marzo de 2019, para corregir errores materiales.
3. En la Sesión Ordinaria No. 3222, Artículo 7, del 16 de junio de 2021 el Consejo Institucional aprobó una reforma de los artículos 7 y 10 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, publicada en la Gaceta No. 789 del 21 de junio del 2021.
4. Mediante el oficio TIE-073-2023, del 8 de febrero de 2023, el Tribunal Institucional Electoral, comunica el acuerdo de su Sesión Ordinaria Núm. 1137-2023, celebrada el 08 de febrero de 2023, al ser las ocho horas, por medio de la plataforma de videoconferencia ZOOM, en los siguientes términos:

***“Resultando que:***

1. *El 28 de mayo de 2021, mediante el oficio TIE-697-2021 el TIE solicitó al Consejo Institucional la modificación de los artículos 7 y 10 del Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, publicados en la Gaceta Núm. 789-202, publicada el 21 de junio de 2021.*
2. *El 26 de enero de 2022, en la Sesión Ordinaria Núm. 1025-2022, el TIE aprobó el Cronograma para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, procedimiento que inició el TIE pese a que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión no realizó la respectiva solicitud tal y como corresponde.*
3. *El 27 de enero de 2022, mediante el oficio TIE-024-2022, el TIE publicó a la Comunidad Institucional el Cronograma para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de*



*Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*

4. *El 06 de junio de 2022, mediante el oficio TIE-518-2022 el TIE publicó a la Comunidad Institucional la Declaratoria oficial de la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, con el siguiente acuerdo:*

*[...]*

**Por tanto, el TIE acuerda:**

1. *Para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, declarar electos a los siguientes candidatos:*

- ✦ *Dr. Juan Pablo Soto Quirós, representante titular.*
- ✦ *Dr. José Luis León Salazar, representante titular.*

2. *Declarar dos puestos vacantes suplentes de los representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*

*[...]*

5. *El 28 de julio de 2022, el TIE recibió el oficio CIE-282-2022, enviado por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, asunto: "Sobre elección de representantes suplentes ante el Consejo de Investigación y Extensión".*
6. *El 18 de agosto de 2022, mediante el oficio TIE-814-2022, el TIE publicó a la Comunidad Institucional el Cronograma para la elección de dos representantes académicos suplentes del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*
7. *El 06 de octubre de 2022, mediante el oficio TIE-1012-2022, el TIE publicó a la Comunidad Institucional la Declaratoria desierta de la elección de dos representantes académicos suplentes del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*
8. *Hay vacíos en la normativa, debido a que no se indica qué procede cuando un proceso de elección queda desierto.*

9. *El TIE ha detectado la poca o nula participación cuando se hace un proceso de elección para nombrar puestos suplentes, lo que implica un gasto de recursos económicos y humanos.*

**Considerando que:**

1. *En el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículo 18, inciso f., se establece lo siguiente:*

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*[...]*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”*

2. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su Capítulo 10, Artículos 84 y 87, correspondiente a las funciones del TIE, se establece que:*

**Artículo 84**

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

*[...]*

**Artículo 87:**

*Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:*

- a. *Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la*



*Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*

*Lo subrayado no es del original*

3. *En la Gaceta Núm. 912-2022 se publicaron los nuevos requisitos para ser candidato ante el Consejo de Investigación y Extensión, por lo que se debe actualizar el Artículo 5 de dicho procedimiento.*
4. *Existe una contradicción dentro del Artículo 7, en el cual se indica que se debe realizar una segunda votación en las escuelas y departamentos académicos donde exista un empate, y además establece que es el TIE el órgano que debe realizar el desempate en las escuelas y departamentos académicos donde hay empate. Motivo por el cual, es de interés de este Tribunal que exista una homogeneidad en dicho artículo.*
5. *El Artículo 9 debe ser congruente con el Artículo 7.*
6. *El TIE debe convocar al proceso de elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión en el mes de marzo, debido a que tres puestos vencen el 30 de junio de 2023.*

***El TIE acuerda:***

1. *Solicitar al Consejo Institucional la siguiente modificación de los Artículos 5, 7 y 9 del Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, considerando el mes en el cual el TIE debe hacer la convocatoria.*

<b>Procedimiento Actual</b>	<b>Procedimiento propuesto por TIE</b>
Artículo 5	Artículo 5
<p><i>El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.</i></p> <p><i>Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional de la sesión ordinaria 2711, artículo 17, del 05 de mayo de 2011.</i></p>	<p><i>El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.</i></p> <p><i>Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del <b>Consejo Institucional de la sesión ordinaria 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022.</b></i></p>

Artículo 7	Artículo 7
<p><i>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</i></p> <p><i>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.</i></p>	<p><i>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</i></p> <p><i>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.</i></p>
<p><i>Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar. En caso de empate, en la elección en la Asamblea de</i></p>	<p><i>Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.</i></p>



*Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.*

*Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso. El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.*

*En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas.*

~~***En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.***~~

*Corresponderá a los(as) Directores (as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.*

*El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.*

***En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no pueda asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.***

Artículo 9	Artículo 9
<p><i>El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.</i></p> <p><i>En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos. De persistir el empate el TIE convocará a una nueva votación en donde participarán solo los(as) candidatos(as) empatados(as).</i></p> <p><i>De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el puesto.</i></p>	<p><i>El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.</i></p> <p><i>En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos. <del>De persistir el empate el TIE convocará a una nueva votación en donde participarán solo los(as) candidatos(as) empatados(as).</del></i></p> <p><i>De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el puesto.</i></p> <p><b><i>En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no pueda asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</i></b></p>

2. *Solicitar muy respetuosamente al Consejo Institucional, analice dentro del procedimiento supracitado, la situación acerca de si la presidencia del Consejo de Investigación y Extensión puede solicitar una elección de suplentes, considerando los costos asociados y el riesgo de que nadie se inscriba, convirtiéndose esto en un ciclo indefinido de procesos electorales.*



3. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.”*
5. Mediante el oficio TIE-157-2021, del 01 de marzo de 2023, el Tribunal Institucional Electoral, comunica el acuerdo de su Sesión Ordinaria Núm. 1147-2023, celebrada el 01 de marzo de 2023, al ser las ocho horas, por medio de la plataforma de videoconferencia ZOOM, en los siguientes términos:

**“Resultando que:**

1. *El 08 de febrero de 2023, mediante el oficio TIE-073-2023, el TIE envió al Consejo Institucional la propuesta para modificación de los Artículos 5, 7 y 9 del Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, considerando el mes en el cual el TIE debe hacer la convocatoria.*
2. *El 08 de marzo de 2023, el TIE estará publicando a la Comunidad Institucional el Cronograma para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.*

**Considerando que:**

1. *En el Estatuto Orgánico del ITCR, establece en sus artículos 18, inciso f, 84 y 87 lo siguiente:*

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*[...]*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”*

*Artículo 84*

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

*[...]*

*Artículo 87:*

*Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:*

- a. *Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*

*[...]*

- d. *Garantizar la pureza de los padrones electorales*

*[...]*

2. *El Procedimiento para el Nombramiento de los Representantes Académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, establece en su Artículo 4 lo siguiente:*

*Artículo 4*

*La selección de los(as) candidatos(as) será realizada por una Asamblea de Escuela o Departamento Académico con derecho a proponer candidatas(os). Esta Asamblea estará compuesta por el total de integrantes del Consejo de Escuela y de los Consejos de todas las Unidades Desconcentradas de la Escuela. Corresponde al Director(a) de la Escuela o Departamento Académico la convocatoria de la Asamblea de Escuela y presidir las sesiones que sean necesarias en el proceso de selección de candidatos(as) al CIE o en los procesos de votación para esos efectos.*

*Las Asambleas de Escuela o Departamento Académicos con derecho a proponer candidatos(as) no tienen la obligación de hacerlo, más si lo hacen deberán ajustarse al cronograma elaborado y comunicado por el TIE.*

*En cada proceso electoral en que la Escuela o sus unidades desconcentradas o Departamento Académico pueda presentar candidato(a), su Asamblea de Escuela podrá postular como máximo a una persona. La persona propuesta competirá por el puesto correspondiente al Campus Tecnológico Central, o por un Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según donde tenga asignada la plaza que ocupe en propiedad.*



*En caso de que la persona propuesta ocupe en propiedad una plaza de medio tiempo en el campus central y otra de medio tiempo en un campus tecnológico local o un centro académico, participará como candidato(a) por el campus o centro académico donde sesione el consejo de Escuela o de Unidad Desconcentrada a que pertenezca al momento de aceptar la postulación.*

3. *Las personas directoras de las escuelas y departamentos de apoyo a la academia no envían la información del padrón, o indican que la misma es responsabilidad de otros entes, situación que afecta la calidad de los padrones, debido a que la información de la conformación de las Asambleas solo las conoce las escuelas o departamentos de apoyo a la academia.*

**El TIE acuerda:**

1. *Solicitar al Consejo Institucional incluir el siguiente cambio en el Artículo 8 del procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión como parte de la propuesta de modificación enviada mediante el oficio TIE073-2023:*

<b>Procedimiento Actual</b>	<b>Procedimiento propuesto por TIE</b>
Artículo 8	Artículo 8
<p><i>La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado. Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias.</i></p>	<p><i>La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado. Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias; <b>para lo cual solicitará a las personas directoras de los departamentos académicos, quienes tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información de manera oportuna y con la calidad que se requiere para la conformación del padrón.</b></i></p>

2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de*

*aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.”*

6. La Comisión de Estatuto Orgánico conoce y analiza, en la reunión No. 376-2023, realizada el martes 07 de marzo del 2023, las propuestas de reforma planteadas por el TIE, en los oficios TIE-073-2023 y TIE-157-2023 y adoptó el siguiente acuerdo:

**“Resultando que:**

1. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha planteado, en el oficio TIE-073-2023, una propuesta de reformas para los artículos 5, 7 y 9 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión” y en el oficio TIE-157-2023 para el artículo 8.*

**Considerando que:**

1. *Efectivamente, se debe modificar el artículo 5 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”, para que en su texto se haga la mención correcta al acuerdo del Consejo Institucional de la sesión ordinaria 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022.*
2. *Lleva razón el TIE al aseverar de que existe una contradicción en el texto del artículo 7, la que debe ser eliminada para garantizar seguridad jurídica.*
3. *La reforma propuesta para el artículo 9 precisa de mejor manera la forma en que se debe proceder cuando se presenten empates.*
4. *Las personas Directoras de Departamento Académico son las que presiden los respectivos Consejos de Departamento, razón por la que tienen la oficialidad para informar sobre la integración de ese tipo de órganos. Por tanto, la propuesta de reforma del artículo 8 resulta oportuna, conveniente y razonable.*

**Se acuerda:**

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reformas del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión” planteada por el Tribunal Institucional Electoral en los oficios TIE-0713-2023 y TIE-157-2023.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se reformen los artículos 5, 7, 8 y 9 del del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”, para que su texto sea el siguiente:*

**Artículo 5**

*El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.*

*Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional que se encuentre vigente.*

**Artículo 7**



*Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).*

*Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.*

*Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.*

*Corresponderá a los(as) Directores (as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.*

*El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.*

*En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.*

#### **Artículo 8**

*La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado.*

*Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias; para lo cual solicitará a las personas directoras de los departamentos académicos, quienes tendrán la*

*responsabilidad de proporcionar al TIE, la información de manera oportuna y con la calidad que se requiere para la conformación del padrón.*

#### *Artículo 9*

*El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.*

*En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos.*

*De no resolverse el empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.*

- c. Dictaminar que estas reformas no implican cambios sustanciales en el “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”.*

7. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización”, reza:

*“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La propuesta de reformas de los artículos 5, 7, 8 y 9 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión” propuestas por el TIE, en los oficios TIE-073-2023 y TIE-157-2023, ha recibido dictamen positivo de la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 6.
2. Las reformas propuestas de los artículos 5, 7, 8 y 9 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”, permitirán:
  - a. Eliminar la inconsistencia que presenta el artículo 5 al referir a un acuerdo del Consejo Institucionales que ya no está vigente.
  - b. Eliminar una contradicción detectada en el artículo 7, lo que contribuye a generar seguridad jurídica.
  - c. Precisar de mejor manera en el artículo 9 la forma en que se debe proceder cuando se presenten empates.



- d. Crear norma habilitante para que el TIE pueda solicitar información a las personas Directoras de los Departamentos Académicos en el proceso de elaboración de los padrones, y establecer la obligación de éstas de brindar la información que se les solicite.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar los artículos 5, 7, 8 y 9 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, de manera que nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 5

El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional que se encuentre vigente.

Artículo 7

Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).

Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.

Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.

Corresponderá a los(as) Directores (as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.

El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.

En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

#### Artículo 8

La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado.

Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias; para lo cual solicitará a las personas directoras de los departamentos académicos, quienes tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información de manera oportuna y con la calidad que se requiere para la conformación del padrón.

#### Artículo 9

El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos.

De no resolverse el empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o



adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 12, del 08 de marzo de 2023.**